

# LA GACETA

Periodico Oficial de la República de Honduras

SERIE 341

TEGUCIGALPA: 22 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.409

## SUMARIO

**FOMENTO Y AGRICULTURA**—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se reforma y se revalida un acuerdo—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 27.50—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.50—Se manda pagar la suma de \$ 6.25—Se nombra un Administrador de Correos—Se manda pagar la suma de \$ 27.50—Se manda pagar la suma de \$ 90.00—Se manda pagar la suma de 504 francos—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.50—Se aprueba un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 3.85—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 225.36—Se autoriza la erogación de \$ 54.50.

AVISOS.

## FOMENTO Y AGRICULTURA

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Administrador de Correos de la ciudad del mismo nombre la cantidad de dos pesos, que invertirá en la composición de la prensa de copiar de aquella oficina; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al Alcalde Municipal del pueblo de Alianza la cantidad de dos pesos para el pago del alquiler de una bestia que condujo la correspondencia del pueblo referido a la

ciudad de Nacaome; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se reforma y se revalida un acuerdo

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Reformar el acuerdo de 23 de junio próximo anterior, por el que se manda pagar sesenta pesos mensuales a los correos extraordinarios que conducen las valijas que del extranjero llegan a La Pimienta consignadas a la Legación Americana residente en esta capital, en el sentido de aumentar a sesenta y cinco pesos dicha erogación, los cuales serán pagados del primero del corriente, en la siguiente forma: treinta pesos por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, y cuarenta y cinco pesos por la de Comayagua; y

2º—Revalidar para el presente año económico con la modificación apuntada, el acuerdo en referencia, debiendo imputarse el gasto a la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1909.

Vistas las diligencias de medida que del lote de terreno de ciento noventa y ocho hectáreas, ochentidós áreas y cincuenta y siete centiáreas de extensión, situado en la montaña de Danlí, departamento de El Paraíso, y concedido a don Joaquín Gamero por acuerdo de 17 de diciembre del año próximo pasado, practicó el Ingeniero J. Francisco Farfías.

Oído el dictamen del Revisor General, quien es de opinión se aprueben dichas diligencias; y

Considerando: que las operaciones de medida se han llevado a efecto conforme a lo dispuesto en el acuerdo de concesión y a las prescripciones legales de la materia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura del lote de terreno de que se ha hecho mérito; y

2º—Que el Ministerio de Agricultura extienda el testimonio respectivo a favor del señor Gamero, quien queda sujeto, desde luego, a las disposiciones de la Ley de Agricultura y al Decreto legislativo número 62 de 4 de marzo del año en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue a don Francisco Centeno la cantidad de cinco pesos, que invertirá en sus gastos de traslación de esta ciudad a la de Nacaome, adonde va a prestar sus servicios como telegrafista-ayudante de aquella oficina; y

2º—Que dicha suma se impute a la partida 6ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 27.50

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista don Emilio Pereira la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos, que se le adeuda por cincuenta y cinco noches de servicio en la oficina telegráfica de Yorito, en el departamento de Yoro; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Crédito Público, capítulo único, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al telegrafista del pueblo de Guarizama la cantidad de tres pesos, que invertirá en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 12.50

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al telegrafista del pueblo de Salamá la cantidad de doce pesos cincuenta centavos, que invertirá en la confección de un estante y un taburete que se necesitan en aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.25

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague á la Agencia, en esta capital, de la New York and Honduras Rosario Mining Co., la cantidad de seis pesos veinticinco centavos, valor de una arroba de sulfato de cobre que suministró á la Dirección General de Telégrafos; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de Roatán, con el sueldo de ley, al señor don Matías Funes, en sustitución de don José María Rosa, que renunció, y á quien se le dan las gracias por los servicios prestados en aquel empleo.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 27.50

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista Alfonso Mayorga la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos, que se le adeuda por cincuenta y cinco noches de servicio en la oficina telegráfica de Duyure, en el departamento de Choluteca; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al Notario don Sabino Mass la cantidad de noventa pesos que por honorarios devengó en la incineración de la correspondencia caída en rezago y declarada muerta en el año próximo pasado; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de 504 francos

Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Mandar pagar á la «Oficina Internacional de Berna» la cantidad de quinientos cuatro francos, cuota que al Gobierno de Honduras corresponde pagar anualmente en virtud de convención celebrada con aquel país, la cual corresponde al año de 1908; y

2º—Autorizar al Director General de Correos para que del saldo que existe en la Administración Alemana á favor de la Oficina General de Correos de esta República, por servicio de paquetes postales hasta fines del año de 1908, verifique dicho pago.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 10 00

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al telegrafista José Angel García la cantidad de diez pesos, que invertirá en sus gastos de traslación de esta ciudad al pueblo de Camasca, departamento de Intibucá, adonde va á prestar sus servicios como tal; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 12.50

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al telegrafista José María Rodas la cantidad de doce pesos cincuenta centavos que se le adeuda por veinticinco noches de servicio en la oficina telegráfica de Danlí; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.—La Dirección General de Correos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y Reglamento del Ramo en su artículo 3º, número 2º,—acuerda—1º Suspender en el ejercicio de sus funciones al Administrador de Correos de Danlí, don Manuel V. Alvarado; y—2º Nombrar para que lo sustituya, ad-interim, al telegrafista don Concepción Bueno, quien se

encargará desde esta fecha y recibirá la oficina bajo inventario.—Wenceslao Orellana.—Benjamín H. Orellana, Srío.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se autoriza la erogación de \$ 3.85

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos ochenticinco centavos que por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica se entregarán al Juez de Aguas para la compra de dos varas y media de carpeta para el servicio de la oficina de su cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Alcalde Municipal de Apacilagua la cantidad de doce pesos, que invertirá en la reparación de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería de Caminos del departamento de Intibucá se entregue al Gobernador Político del mismo la cantidad de ocho pesos, para el pago del flete de los materiales y herramienta que de esta ciudad fueron remitidos a la de La Esperanza, para la apertura y reparación de los caminos de aquel departamento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se autoriza la erogación de \$ 225.36

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos veinticinco pesos treinta y seis centavos, invertidos en el cambio, comisión y traslación de los valores pagados al Gobierno de El Salvador por servicio cablegráfico, durante los meses de mayo, junio y julio del año en curso; y

2º—Que dicha suma sea satisfecha por la Caja Nacional; imputándose a la partida 2ª, sección Crédito Público, capítulo único, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se autoriza la erogación de \$ 54.50

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que el telegrafista de Concepción de María, departamento de Choluteca, invertirá en la reparación de la línea telegráfica del pueblo referido a la frontera nicaraguense, en la siguiente forma:

Valor de 28 postes.....	\$ 14.00
Planilla de operarios, incluyendo el trabajo de la limpieza de la obras.....	40.50

Suma.....\$ 54.50

2º—Que dicha suma sea entregada al Alcalde Municipal del pueblo mencionado por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca; imputándola a la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del mes en curso se ha presentado a su Despacho el señor Silverio Laínez haciendo las propuestas siguientes:

1º—El Gobierno de la República de Honduras conceda a don Silverio Laínez privilegio exclusivo para extraer y beneficiar del territorio de la República el petróleo, nafta ó cualquiera otra substancia hidrocarburada que en él se encuentre.

2º—Para la explotación de las expresadas substancias tiene derecho el señor Laínez de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, la maquinaria, herramienta y demás útiles que sean necesarios.

3º—El señor Laínez puede usar libremente los terrenos nacionales ó ejidos para la construcción de tanques, talleres, refineras, casas de habitación y demás dependencias necesarias para la empresa, lo mismo que para repastar el ganado al servicio de la misma. Si en los terrenos nacionales que se han de ocupar hay alguna finca, previamente pagará el señor Laínez el precio de ella ó de la parte que necesite, á justa tasación de peritos. Los edificios del casco de las ciudades y pueblos y las propiedades mineras quedan excluidas de esta servidumbre.

4º—Queda facultado el señor Laínez para hacer uso, para la explotación, de las maderas y aguas que existen en los terrenos nacionales ó ejidos, sin otra restricción que los reglamentos que sobre estos ramos emita el Gobierno ó, con la aprobación de éste, las municipalidades respectivas.

5º—Si fuere conveniente poner tubos para conducir las substancias que se van á explotar al lugar en que se necesitan para algún fin de la empresa, pueden ocuparse los terrenos nacionales ó ejidos, con tal que los tubos queden á una profundidad de quince pulgadas y que no pasen por donde haya edificio.

6º—Los trabajadores que ocupe la empresa quedan exonerados del servicio de guarnición durante el tiempo que permanezcan en los trabajos, con tal que se comprometan á servir, por lo menos, seis meses, para cuyo efecto el señor Laínez matriculará ante el Comandante de Armas respectivo el número de operarios que necesite.

7º—La venta de las substancias que se extraigan será libre, lo mismo que su exportación. Quedan exentas del pago de impuestos fiscales y municipales la empresa y las substancias que explote.

8º—La facultad de cavar en tierras de cualquier dominio para buscar el petróleo y demás substancias hidrocarbudas podrá ejercerla el señor Laínez conforme á lo dispuesto en el título II del Código de Minería.

9º—El señor Laínez cede al Gobierno el tres por ciento del petróleo, nafta ó cualquiera otra substancia hidrocarburada que agüel explote, la cual parte tomará el Gobierno, de la calidad quequiera, en los tanques de la empresa ó adonde fuere llevada por tubería, ó bien se le abonará su valor en dinero efectivo, libre de todo gasto y á medida que la venta se vaya realizando: todo á opción del Gobierno.

10.—El señor Lafnez queda obligado á perforar no menos de cincuenta mil pies cada año. Si no lo verifica, el derecho de tres por ciento que corresponde al Gobierno por la cláusula anterior, se aumentará en un cuatro por ciento más por cada año que trascurra sin cumplir este compromiso. Los pozos se practicarán en terreno nacional ó en los de propiedad privada, constituyéndose la servidumbre que expresa el artículo 79 del Código de Minería.

11.—Si en la perforación se encuentra gas natural ó agua, quedan á beneficio de la empresa; mas si con aquélla se descubre carbón de piedra, aunque éste queda también á beneficio del señor Lafnez, corresponde al Gobierno un diez por ciento del que extraiga, libre de todo costo, puesto en la superficie de la mina de donde se haya extraído dicho carbón. Para explotar estas minas de carbón deberá el señor Lafnez denunciarlas ante el Gobierno dentro de un año de descubiertas, á más tardar, y constituir una propiedad minera, la cual, para todos los efectos legales, será independiente de la empresa para extraer petróleo y demás substancias hidrocarbúridas de que aquí se trata.

12.—El tres por ciento que conforme á la cláusula 9ª deja el señor Lafnez al Gobierno, se entiende que es de la substancia ó substancias que extraiga de uno de los pozos, á elección del Gobierno; de los demás que se perforen tendrá el Gobierno el uno por ciento: todo con la opción de la repetida cláusula 9ª. El diez por ciento del carbón será de cada propiedad que se constituya, como queda expuesto en la cláusula anterior.

13.—Las concesiones á que se refiere este contrato, exceptuando la del carbón, durarán noventa y nueve años, y quedan amparadas con un solo pozo que se explote en debida forma. Si la explotación se suspende por tres años consecutivos ó por cinco interrumpidos en diez años, de hecho concluye este contrato. En el caso de fuerza mayor ó caso fortuito se suspenderán estos plazos durante el impedimento.

14.—El señor Lafnez puede traspasar este contrato, en todo ó en parte, á cualquiera persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, menos á las extranjeras de derecho público, sin más requisito que dar aviso por escrito al Gobierno. La persona á quien por cualquier título traspase el señor Lafnez sus derechos, queda obligada á cumplir las obligaciones que éste ha contraído, así como tendrá los derechos concedidos al señor Lafnez.

15.—El señor Lafnez se compromete á dar principio á los trabajos, de una manera formal, dentro de diez y ocho meses, á partir desde que el Congreso Nacional apruebe este contrato. La falta de cum-

plimiento de esta cláusula produce de hecho la rescisión del contrato, salvo el caso de fuerza mayor ó caso fortuito, en que el término de diez y ocho meses no correrá mientras dure el impedimento.

16.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el señor Lafnez por la inteligencia ó cumplimiento de las cláusulas de este contrato, se sujetarán á arbitros nombrados uno por cada parte, y los así nombrados elegirán un tercero en discordia. El fallo que pronuncie este Tribunal, que tendrá su asiento en la capital de Honduras, no admite recurso alguno. Resuelta de este modo la diferencia, si el señor Lafnez hubiere cedido sus derechos á un extranjero, éste no podrá ocurrir por motivo alguno á la vía diplomática.

17.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

22—28—8

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña María de Jesús Obando ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguela, el siete de julio último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual doña Isidra Salvador v. de Rodríguez vende á la presentante, en ciento cincuenta pesos plata, un solar sito en Comayaguela, que mide veinte varas de frente, y de fondo, lo que mide hasta la carretera del Norte, y linda: al Norte y Poniente, con la expresada carretera; al Sur, con casa que perteneció á Manuel Antonio Amador, hoy de las señoras Romelia y Josefa Obando Gómez; y al Oriente, con casa y solar de Rosendo Osorio, median-do calle. En este solar hay una galera para formar una pieza de casa, de seis varas de largo por cuatro y media de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de septiembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José Mercedes Santos, vecino de esta ciudad, presentó hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de Intibucá, don José María Pérez, el catorce del mes corriente, en la cual consta que don Cruz Pérez, mayor de edad y vecino de Intibucá, vende al Abogado don José Mercedes Santos un solar sito al Este del pueblo de Intibucá, de capacidad de dos manzanas, poco más ó menos, de naturaleza propia para la agricultura. Dicho solar linda: al Norte, con solar y casa de Benito González, zanjo de por medio; al Este, con solares y casas de Apolonio González y Catarino Meza y cerca de madera muerta de por medio; al Sur, con la calle empedrada del camino real que va de esta población para Santa María; y al Oeste, con solares de Feliciano González y José Baudilio Sánchez, Efo Grande de por medio. El referido solar lo adquirió el vendedor Pérez por concesión que le hizo la Municipalidad del pueblo de Intibucá. Y no ha-

biendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza: 27 de septiembre de 1909.

M. S. VASQUEZ.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado el trece del mes en curso, se concedió á don Isidro Aguilar, en su carácter de curador de la menor Enriqueta Bernarda Lemus, la posesión efectiva de la herencia intestada de Guadalupe y Juana Lemus, abuela y madre, respectivamente, de la referida menor.—Tegucigalpa: quince de octubre de mil novecientos nueve.

T. FERRARI G.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado el día de hoy, se concedió á don Julio Villars, en su carácter de guardador de las menores María Ramona, Guillermina y Alma Flores, la posesión efectiva de la herencia intestada de María Concepción Flores, madre natural de dichas menores, á beneficio de inventario.—Tegucigalpa: veintidós de octubre de mil novecientos nueve.

T. FERRARI G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el treinta del corriente mes, á las dos de la tarde, se presentó don Melecio Rodríguez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Jorge, en este mismo departamento, solicitando la inscripción de la primera copia de una escritura autorizada en el citado pueblo, el nueve de febrero de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz y Notario, por ministerio de la ley, don Ambrosio Carrillo, por la cual doña María Inés Hernández, vecina de Esquipulas, en el departamento de Chiquimula, República de Guatemala, vende al presentado, en doscientos pesos, un terreno denominado "Loma del Jarro," como de veinticinco manzanas de extensión, comprendido en el que lleva por nombre "Cuchilla y Leonera," en jurisdicción del mismo pueblo, cuyo terreno tiene por límites: al Norte, un derecho de tierras de don Santa María Moraira y Avelina Hernández; al Oriente, terreno del mismo Moraira y Saturnino Sanabria; al Sur, terreno de Eugenio Oliva y Bibián Portillo, camino real que conduce de Dolores Leonera á Curarén; y al Poniente, terreno de la misma señora Avelina Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepique: 31 de julio de 1909.

19

FRANCISCO RUBÍ.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 24